

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : SALVADOR RUIDIAZ RUIDIAZ
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado : 20001-4003-004-2019-00175-00
Providencia : REQUIERE PRUEBA

Teniendo en cuenta que se encuentra programada para el día 10 de mayo del 2022 a las 09:00 de la mañana la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, encuentra el despacho que existe una petición por parte del apoderado de la parte demandada, en la que solicita, se requiera de oficio a la entidad SALUD TOTAL E.P.S. para que remita con destino a este juzgado copia de la historia clínica del demandante, lo anterior por cuanto se hace indispensable para la realización de la contradicción del dictamen pericial, prueba que se decretó en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 22 de febrero de 2022.

El despacho accede a la solicitud de la parte demandada, por haberse acreditado a través de derecho de petición dirigido a SALUD TOTAL E.P.S., donde se les solicita copia de la historia clínica de la parte demandante. Lo anterior conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considerando la necesidad de la prueba, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la entidad SALUD TOTAL E.P.S. que, en el término de la distancia, allegue al despacho de manera digitalizada copia de la historia clínica completa y detallada del señor SALVADOR RUIDIAZ, identificado con la C.C.5.730.657. Lo anterior por tratarse de una prueba necesaria para realizar la contradicción al dictamen pericial decretado en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 046

HOY 10-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante : GERARDO PEÑA ORSINIS
Convocado : CASTULO MARTÍNEZ CAMACHO
Radicado : 20001-40-03-008- 2021-00292-00
Providencia : FIJA FECHA PARA PRACTICA DE INTERROGATORIO

Como quiera que la solicitud de práctica de interrogatorio parte para fines judiciales reúne los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) solicitada por **GERARDO PEÑA ORSINIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CÁSTULO MARTÍNEZ CAMACHO**.

SEGUNDO: Decretar el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal, que deberá absolver el señor **CÁSTULO MARTÍNEZ CAMACHO**.

TERCERO: Señalar **el día 24 de junio de 2022 a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del convocante, al convocado.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia junto con la demanda y sus anexos al señor **CÁSTULO MARTÍNEZ CAMACHO** conforme lo dispone los artículos 183 y 200 del C.G.P., la cual hará el convocante, en la forma prevista en el artículo 8 ° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**, con el fin de que actúe dentro de la diligencia de la referencia, como apoderado judicial del convocante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 10-05-2022 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00122-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT.: 899.999.284-4 y en contra de **MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ** C.C.: 1.065'583.609, por las siguientes sumas:

1. Por el valor de **712.8188 UVR** correspondiente a la cuota vencida el 5 de octubre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$209.835,18).
 - 1.1. Por valor de **521.6699 UVR** por concepto intereses corrientes correspondiente a la cuota vencida el 5 de octubre de 2021, causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$153.565,95).
 - 1.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
2. Por el valor de **712.7269 UVR** correspondiente a la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$209.808,13).
 - 2.1. Por valor de **1.777,1669 UVR** por concepto intereses corrientes correspondiente a la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021, causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de QUINIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$523.151,37).
 - 2.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
3. Por el valor de **712.6494 UVR** correspondiente a la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$209.785,31).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.1. Por valor de **1.777,1036 UVR** por concepto intereses corrientes correspondiente a la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de QUINIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$523.366,50).
- 3.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
4. Por el valor de **712.5863 UVR** correspondiente a la cuota vencida el 5 de enero de 2022, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$209.766,74).
 - 4.1. Por valor de **1.765,0411 UVR** por concepto intereses corrientes correspondiente a la cuota vencida el 5 de enero de 2022, causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de QUINIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$519.581,86).
 - 4.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 6 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
5. Por el valor de **712.5379 UVR** correspondiente a la cuota vencida el 5 de febrero de 2022, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$209.752,49).
 - 5.1. Por valor de **1.758,9790 UVR** por concepto intereses corrientes correspondiente a la cuota vencida el 5 de enero de 2022, causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalen a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$517.797,33).
 - 5.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 6 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
6. Por valor de **206,052.9847 UVR** por concepto de capital acelerado instrumentado en el pagaré No. 1065583609, los cuales para el día 4 de marzo de 2021, equivalente a SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS \$(60'656.600,11).
 - 6.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16.05% E.A., causados desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la cuota vencida.
7. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ** C.C.: 1.065'583.609, el cual se encuentra ubicado en la diagonal 20 No. 30B – 60 de la urbanización Casimiro Maestre de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT.: 899.999.284-4. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 046
HOY 10-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT.: 890.300.279-4
Demandado : HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA C.C.: 1.122'399.898
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00124-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicitó el apoderado judicial de la entidad demandante, el Despacho, con fundamento en los numerales 1°, 9° y 10° del artículo 593 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122'399.898, el cual se distingue con placas **FUB-825** y se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado **HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122'399.898, quien laboral en la empresa KLUANE COLOMBIA S.A.S., hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

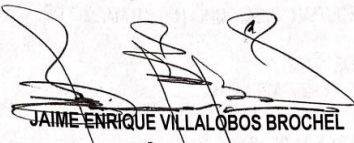
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122'399.898, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, CORPBANCA – ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA. Límitese la medida cautelar hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**.

Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200014003004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a la persona requerida que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 046

HOY 10-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT.: 890.300.279-4
Demandado : HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA C.C.: 1.122'399.898
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00124-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor **BANCO DE OCCIDENTE** NIT.: 890.300.279-4 y en contra de **HYTHER AGUSTIN BARRIOS ZABALETA** C.C.: 1.122'399.898, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$40'631.040)** por concepto de capital incorporado en el Pagaré suscrito el día 12 de julio del año 2019.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$2'564.835 por concepto de intereses corrientes como lo pretende el apoderado judicial de la entidad demandante en razón a que en el hecho No. 2 de la demanda dijo que la suma dineraria señalada en el título ejecutivo anexo *“corresponden al valor total de capital e intereses remuneratorios adeudados hasta la fecha en que se ha diligenciado el título valor, esto es, 10 de marzo de 2022”*; es decir, que según él, dicho concepto ya se encuentra incluidos en los \$40'631.040 por los que se libra mandamiento en esta providencia.

CUARTO. – Reconócasele personería jurídica al abogado **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado principal y a **CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 046

HOY 10-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.